



2026- "100° Aniversario de la sanción de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer"- Ley nacional 11.357."

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

EMERGENCIA PROVINCIAL POR EL DESENDEUDAMIENTO FAMILIAR Y LA RESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS.

ARTÍCULO 1º: OBJETO.

Declárese la Emergencia Financiera y Crediticia de las Familias en la Provincia del Chaco por el término de dos (2) años a partir de la promulgación de la presente Ley. Los objetos de la presente en consonancia con los derechos y garantías establecidos en la Ley Nacional N° 24.240 de Defensa del Consumidor, la Ley Provincial N° 2068-D, y la Ley 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación.

- a) Brindar mecanismos institucionales de refinanciación, auxilio económico a los ciudadanos en la provincia, que se encuentren en situación de morosidad o vulnerabilidad crediticia frente a entidades bancarias y no bancarias (específicamente billeteras virtuales, Fintech y/ otros proveedores de crédito).
- b) Garantizar modalidades de contratación crediticia conforme los parámetros legales y de razonabilidad circunscriptos a partir de la declaración de emergencia.

ARTÍCULO 2º: MESA DE EMERGENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA DE FAMILIAS ENDEUDADAS.

Créase en el ámbito de la Provincia del Chaco la Mesa Interinstitucional de Emergencia para el Desendeudamiento Familiar, la cual estará integrada por representantes de:

- i. El Gobierno Provincial (Secretaría de Economía y/o Desarrollo Social).
- ii. El Nuevo Banco del Chaco S.A. (NBCH) y otras entidades bancarias.
- iii. Investigadores/as, técnicos y/o profesionales idóneos en la materia de la Universidad Nacional del Nordeste (UNNE) y/o la Universidad del Chaco Austral (UNCAUS)
- iv. Organizaciones de Endeudados Autoconvocados y Entidades de Defensa del Consumidor de la provincia.
- v. Poder Legislativo (Comisión de Asuntos Constitucionales).
- vi. Asociaciones de consumidores.

ARTÍCULO 3º: FUNCIONES DE LA MESA DE EMERGENCIA FINANCIERA Y CREDITICIA DE FAMILIAS ENDEUDADAS.

La Mesa creada por el Artículo 2º tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- i. En el plazo de 60 días corridos: elaborar el Padrón Provincial de Deudores en Situación de Mora (situaciones 3, 4 y 5 del BCRA), a partir de la información brindada por el BCRA y las familias endeudas.

- ii. Monitorear y auditar los esquemas de tasas aplicadas por proveedores de crédito, entidades bancarias y no bancarias con especial atención en la prevención de tasas de interés que, al superar la capacidad de pago, se transformen en montos confiscatorios.
- iii. En el plazo 30 días corridos: elaborar un informe público sobre el esquema de tasas determinado en el punto ii.
- iv. Diseñar las líneas de refinanciación o de condonación de deudas, para el caso que corresponda, con el Nuevo Banco del Chaco S.A u otras entidades bancarias y no bancarias.

ARTÍCULO 4º: PAUTAS PARA LA RESTRUCTURACIÓN y FORMAS DE RESOLUCIÓN DE DEUDAS.

Establécense las siguientes pautas para la liquidación, saneamiento y resolución de deudas contraídas.

- i. **Límite de Afectación de Ingresos:** El monto máximo de la cuota de refinanciación, sumado a otras obligaciones de crédito preexistentes, no deberá superar en ningún caso el veinte por ciento (20%) de los ingresos demostrables del grupo familiar, garantizando así el límite de capacidad de pago.
- ii. **Condonación de Casos Irrecuperables:** Se establecerá la condonación total de la deuda para aquellos deudores que cumplan con criterios demostrables de vulnerabilidad social. La provincia y el NBCH diseñarán un fondo específico para este saneamiento definitivo conformado por los fondos de previsión por incobrabilidad del banco y parte de la ganancia del mismo.
- iii. Condonación de deuda a deudores veteranos de Malvinas en situación de mora
- iv. **Análisis y Recálculo del Capital (Mecanismo de Compensación):** Para los casos no sujetos a condonación, se realizará un análisis del monto total pagado hasta la fecha. Este monto será comparado con la tasa de interés activa de la cartera general del Banco Nación. Los pagos previamente realizados por las familias endeudadas que superen la tasa promedio mencionada y bajo tasas abusivas, serán considerados como parte de pago del capital original.
- v. **Refinanciación de Saldos:** El saldo deudor restante determinado luego del análisis del punto anterior, se consolidará aplicando la tasa de interés activa de la cartera general del Banco Nación. Se refinanciará extendiendo el plazo, respetando el límite de afectación de ingresos.
- vi. **Revisión de cláusulas abusivas:** Todas aquellas cláusulas abusivas, tasas, recargos no autorizados por el deudor y cualquier cargo aplicado sobre el saldo adeudado por las entidades bancaria o no bancarias que resulten violatorios del trato digno o configure una cláusula abusiva en los términos de la Ley Nacional N ° 24.240 y sus concordantes en la Ley Provincial N ° 2068-D.

ARTÍCULO 5º: CAMPAÑA DE ALERTA Y PREVENCIÓN DE ABUSOS FINANCIEROS.

El Poder Ejecutivo instrumentará campañas públicas de difusión y talleres comunitarios sobre alertas e identificación de prácticas de abusos en el otorgamiento de créditos. Se priorizará los centros comunitarios, áreas de alta informalidad laboral y aglomerados urbanos del Gran Resistencia y el interior provincial.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente Proyecto de Ley surge como respuesta urgente a una dramática realidad socioeconómica que atraviesa la Provincia del Chaco: el sobreendeudamiento sistemático de las familias para cubrir necesidades humanas básicas.

De acuerdo con los datos analizados en los informes de coyuntura social y financiera, en la Provincia del Chaco existen alrededor de 160.000 personas endeudadas en situación de mora con bancos y, principalmente, con entidades no financieras/billeteras virtuales (como Mercado Pago, Naranja X, entre otras), acumulando una deuda promedio por deudor en mora de \$2.200.000, siendo que el salario promedio en la provincia para los empleados formales es de \$1.200.000 aprox. (según el SIPA). Asimismo, debemos tomar en cuenta que al endeudamiento familiar, se suma el aumento del desempleo y de la tasa de suicidios ante la crisis económica y social.

Lo más alarmante de esta crisis de endeudamiento no es solo su magnitud cuantitativa, sino su naturaleza cualitativa, agravada por la aplicación de tasas de interés que superan ampliamente la capacidad de pago de los hogares, transformándose en deudas de carácter confiscatorio.

- Endeudamiento para comer: El 33,4% de las familias se ha endeudado principalmente para comprar alimentos y cubrir gastos operativos del mes, seguido por el 13,7% que se endeuda para refinanciar deudas previas y el pago de tarifas de servicios (SECHEEP, SAMEEP) o alquileres.
- Captación en sectores informales, sobre todo por parte de billeteras virtuales: Ante niveles de informalidad laboral que en el Gran Resistencia alcanzan el 52,3% (92.000 personas), las billeteras virtuales operan como prestamistas de última instancia aplicando tasas de interés abusivas que duplican o triplican las tasas de referencias.
- Trayectoria del endeudamiento: El camino de precarización financiera arranca en la bancarización formal, salta a la mora con billeteras virtuales (donde la morosidad trepó al 30,1%), cae en prestamistas informales barriales y genera situaciones extremas de vulnerabilidad psicosocial y exclusión.
- A su vez, las entidades venden las deudas a otras empresas y estas hostigan a las familias con prácticas ilegales empeorando el estado de situación.

Esta encrucijada es el resultado de la combinación de la pérdida de ingresos reales, los recortes de programas nacionales de asistencia y el aumento desmedido del costo de vida y servicios.

Frente a esta situación, el Estado Provincial no puede permanecer indiferente. Por ello, este proyecto plantea herramientas concretas para abordar tanto el sector bancario como el ecosistema de las billeteras virtuales, ancladas firmemente en la legislación vigente.

Por todo lo expuesto, solicitamos a este Cuerpo Legislativo la aprobación del presente Proyecto de Ley.


RODOLFO SCHWARTZ
DIPUTADO PROVINCIAL
Bloque PTP - Intabloque Frente Chaqueño